



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00174-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el trámite notificadorio frente a uno de los demandados. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se requiere a la parte actora para que se sirva acercar al expediente la constancia en la que se acredite tanto el envío de la notificación personal -junto con la demanda y sus anexos- como el acuse de recibido de la misma por la parte demandada **ESPERANZA DIAZ GARCIA** y **PRIMITIVO MANRIQUE SANDOVAL**, tal y como lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Es de precisar, que en el pantallazo adjunto al memorial que se está resolviendo, no se puede vislumbrar lo que se echa de menos.

2. Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto de los demandados **ESPERANZA DIAZ GARCIA** y **PRIMITIVO MANRIQUE SANDOVAL**, el Despacho considera pertinente requerir al extremo ejecutante para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 se sirva allegar el documento correspondiente, a través del cual se acredite la forma en que obtuvo la información acerca del correo electrónico de la parte ejecutada, en donde se pretende surtir la notificación del mandamiento de pago.

3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a cumplir con lo previsto en el numeral 1º de esta decisión.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 DE MAYO DE 2.024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8be45976e4d793fe21e2c4f87963a8009be3398e483584d4cc7b37da74495**

Documento generado en 03/05/2024 11:36:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>